

# **BORRADOR PARA DISCUSIÓN**

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

### **DESDE LA SOCIEDAD CIVIL COMO EJERCICIO CIUDADANO**

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSTITUYENTE**

**DECRETO CONSTITUCIONAL Nº 001**

**EL PLENO LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA EL  
ECUADOR EN REPRESENTACIÓN Y POR MANDATO DE LA CIUDADANÍA**

Considerando:

Que la Asamblea Constituyente se convierte en la oportunidad para que el derecho adquiera sentido y validez en la medida en que refleje los anhelos y la evolución. Se trata entonces, de que la Asamblea regenere el sistema normativo constitucional para que nacido del tejido social refleje una realidad presente y proporcione reglas jurídicas permanentes para el futuro. La Asamblea se compromete a ser un escenario plural, participativo y democrático, que orientará sus acciones bajo criterios de respeto, solidaridad e inclusión, en aras de un pacto social entre todos y todas las ecuatorianas, que permita avanzar en la construcción de condiciones para la convivencia, la tolerancia, libertad, paz y el desarrollo.

Que los plenos poderes de la Asamblea son otorgados directamente por la voluntad de cambio del pueblo como único titular de la Soberanía de la Nación, cuyos límites han sido establecidos únicamente por el Estatuto aprobado, y se basan en el no retroceso en materia de defensa de los derechos humanos, lo cual le permite ejercer hasta la clausura de sus sesiones, todas las atribuciones que como tal le corresponden, dentro de los límites mencionados, al encontrarse legítimamente por encima del poder constituido. La Asamblea Constituyente no interferirá en el normal funcionamiento administrativo del Estado, hasta la aprobación del nuevo texto constitucional, respetando la voluntad popular expresada en las urnas tanto el 15 de octubre como el 26 de noviembre. La Asamblea Constituyente respetará, profundizando en su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos.

Que los precedentes históricos constitucionales y las leyes vigentes al momento del inicio del trabajo de los y las Asambleístas, deberán ser tomados en cuenta de la misma forma que la voluntad soberana de la ciudadanía expresada en los distintos ejercicios democráticos. Por ello declara que las Leyes, Decretos y Resoluciones, dictados y aprobados por la H. Asamblea Nacional Constituyente, con los límites descritos en el párrafo anterior, surtirán efecto mientras no los deroguen o modifiquen la Función Legislativa de acuerdo con el nuevo texto Constitucional que según el estatuto aprobado, deberá ser ratificado en consulta popular a la ciudadanía del país. La capacidad de expedir a más de la normativa constitucional, la normativa primaria descrita en este párrafo está de acuerdo con el pronunciamiento en consulta popular respecto a la restructuración del Estado y con la ley innumerada expedida por el Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial 227 de 20 de Diciembre de 1967, norma que se encuentra en plena vigencia.

Que el 18 de marzo del 2007 la ciudadanía se pronunció en una mayoría absoluta del 81% sobre la imperiosa necesidad de instalar una Asamblea Constituyente con plenos poderes, por lo tanto de carácter originario, para que transforme en su totalidad el

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

marco Institucional del Estado y proceda a elaborar una nueva Constitución Política de la República.

Que el Estatuto aprobado en consulta popular antes mencionada establece la forma como se conformará la Asamblea Nacional Constituyente, y por ende, es el marco originario para la conformación e instalación de la misma.

En Ejercicio de la facultad otorgada por el Pueblo Ecuatoriano único soberano y de acuerdo a su mandato:

**Decreta:**

**Expedir el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asamblea Nacional Constituyente**

## Capítulo Primero

### De la Naturaleza, finalidad, duración y disolución de la Asamblea Constituyente

#### **Artículo 1.- Objeto, Ámbito y Competencia de la Asamblea Constituyente:**

La Asamblea Constituyente es convocada por el pueblo ecuatoriano y está dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado, y para elaborar una nueva Constitución, respetando la voluntad popular establecida en el Estatuto aprobado en la consulta popular. El texto de la Nueva Constitución será aprobado mediante referéndum aprobatorio.

La transformación del marco institucional del Estado y la nueva constitución solo entrará en vigencia con la aprobación en referéndum, de la nueva Constitución. Los Decretos, Leyes y Resoluciones aprobadas por la Asamblea, siempre que no modifiquen la administración financiera, tributaria, los tratados internacionales vigentes, las normas penales o la distribución geográfica del Estado, entrarán a regir luego de su publicación en el Registro Oficial, conforme a la ley vigente.

La Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto, Ley o Resolución de aplicación inmediata, no podrá destituir o nombrar los funcionarios o funcionarias superiores del Estado, quienes terminarán sus funciones una vez aprobada la Constitución por la ciudadanía, dichos funcionarios obligatoriamente seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean reemplazados por las nuevas autoridades designadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la nueva Constitución si esta fuera aprobada por la ciudadanía. El Congreso Nacional entrará en vacancia obligatoria, según lo regulado en el Decreto Constitucional 002.

Los ciudadanos y ciudadanas que participen como asambleístas, en el próximo proceso electoral no podrán optar como candidat@s ni ser designados máximos funcionari@s de los sectores de control o jurisdiccional, si fuese aprobado el nuevo texto constitucional

**Artículo 2.- De la Duración y Disolución de la Asamblea.** La Asamblea Constituyente tendrá una duración de 180 días, contados a partir del día de su

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

instalación , salvo que ella misma establezca una prórroga que no podrá exceder de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo inicial. Los Asambleístas principales durante el tiempo de funciones y hasta la disolución de la Asamblea, podrán asignar Delegaciones para que preparen proyectos de Decretos, Leyes o Resoluciones, para que realicen la limpieza de la normativa vigente que fuese inaplicable o hubiese perdido vigencia efectiva y para que atiendan, analicen, redacten y entreguen peticiones conferidas por los ciudadanos y ciudadanas.

Las Delegaciones formadas por l@s Asambleístas y las Delegaciones podrán convocar la asesoría pública o privada que requieran, la colaboración ciudadana y estatal será obligatoria.

Las Delegaciones de los Asambleístas destinarán al menos una de sus sesiones semanales a la realización de Audiencias Públicas, donde las y los ciudadanos, representantes de instituciones y organizaciones sociales podrán hacer conocer sus propuestas e iniciativas en torno a la redacción de la Nueva Constitución.

**Artículo 3.- De la sede y la instalación de la Asamblea:** La Asamblea Constituyente se instalará sin convocatoria previa diez (10) días después de ser proclamados los resultados definitivos de las elecciones de asambleístas. La sede principal estará ubicada en el Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, lugar en el que se llevará a cabo la Sesión Inaugural y las sesiones ordinarias. La Asamblea para sesiones extraordinarias y por mayoría absoluta de sus miembros podrá adoptar una sede alterna, en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 4.- De la Comisión de Instalación:** La instalación de la Asamblea Constituyente será dirigida temporalmente por una Comisión conformada por los tres asambleístas con la más alta votación en la circunscripción nacional independiente fueran del mismo o de diferente partido o movimiento político, quienes desempeñarán la presidencia, vicepresidencia y secretaría, respectivamente, cuya función específica será organizar, durante la primera sesión, la elección de la Directiva de la Asamblea Constituyente, luego de lo cual cesará en sus funciones.

**Artículo 5.- De la Directiva de la Asamblea Constituyente:** Una vez instalada, la Asamblea Constituyente designará a los miembros de la Directiva que será el órgano de gobierno de la Asamblea. Estará conformada por un president@, dos vicepresidencias y dos vocalías; y de fuera de su seno una secretaría y una prosecretaría. El o la President@, secretari@ y prosecretari@ serán nombrados, en votación individual, por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Para la elección de vicepresidentes de la Asamblea, se designará como primer vicepresidente a quien obtuviere la mayor votación en la respectiva elección individual y segundo vicepresidente a quien quede en segundo lugar, independiente de si pertenecieren al mismo o a diferente partido o movimiento político.

En la elección de las dos vocalías se aplicará el mismo mecanismo que para la elección de los vicepresidentes. En el plazo de 7 días, a partir de la propuesta que presente la Comisión Directiva, la Asamblea Constituyente debatirá y aprobará por mayoría absoluta de los presentes el Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo 6. Coordinación Política:** La Comisión Directiva la Asamblea Constituyente y las Representaciones Políticas efectuarán permanente coordinación para promover medidas prácticas de agilización de las deliberaciones, así como la concertación política necesaria, tomando en cuenta prioritariamente el futuro del país y

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

el grado de representatividad que las organizaciones políticas presentes en la Asamblea, lograron en las urnas.

**Artículo 7.- Decisiones:** Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional Constituyente se denominarán Leyes, Decretos y Resoluciones, las que deberán ser tomadas por mayoría absoluta, debiendo ser todas sus decisiones motivadas. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente será el dirimente.

## Capítulo Segundo

### Iniciativa Constituyente Ciudadana

**Artículo 8. Iniciativa:** Se reconoce el derecho de la o el Constituyente, como de las y los ciudadanos en general, sea de forma colectiva o individual, de presentar ante la Asamblea Constituyente iniciativas y/o proyectos de texto para la Nueva Constitución Política del Estado; los mismos que serán remitidos por la Directiva de la Asamblea Constituyente a las Delegaciones constituyentes respectivas para su consideración y discusión, según el procedimiento establecido.

**Artículo 9. Trámite:** Las propuestas recibidas por la Directiva de la Asamblea Constituyente serán derivadas a la Delegación que corresponda, por afinidad temática. Una vez recibidas por la Delegación, se considerarán al interior de la misma y serán derivadas a la Subdelegación.

La Subdelegación correspondiente analizará la propuesta entregada por la Delegación y podrá efectuar las sistematizaciones, correcciones o modificaciones que se estimen necesarias. El informe de la Subdelegación será aprobado y remitido nuevamente a la Delegación para su análisis.

Concluido y aprobado el trabajo de la Delegación, el informe será remitido a la Directiva para su posterior consideración en la Plenaria de la Asamblea Constituyente.

## Capítulo Tercero

### De la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente

**Artículo 10.- Funciones del Presidente:** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Asamblea:

1. Cumplir lo establecido en el Estatuto sobre Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, aprobado por votación popular en la consulta popular, custodiar en todo momento por el cumplimiento del Mandato Ciudadano de Reformar la Estructura del Estado y crear una Nueva Constitución, velar por el cumplimiento del Orden del Día aprobado, el respeto en el desarrollo de las sesiones y la estricta observancia del presente Reglamento;
2. Asumir la representación legal y política de la Asamblea Constituyente ;

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

3. Convocar, Instalar, presidir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones;
4. Poner a consideración de la Asamblea el Orden del Día para su aprobación;
5. Dirigir los debates velando por el cumplimiento del Orden del Día, el respeto en el desarrollo de las sesiones y la estricta observancia del presente Reglamento.
6. Anunciar la materia en debate;
7. Firmar con los miembros de la Directiva, resoluciones administrativas internas, comunicaciones y demás documentos oficiales de la Asamblea Constituyente.
8. Remitir a las Delegaciones los asuntos que sean de su competencia y recibir información de las mismas.
9. Requerir a las Delegaciones que expidan oportunamente sus informes.
10. Disponer la oportuna publicación de los documentos oficiales de la Asamblea Constituyente. Disponer la impresión y distribución de los informes de las Delegaciones, para su tratamiento en Plenaria.
11. Requerir prudencia y respeto de las y los Constituyentes cuando hubiere motivo para ello, llamar la atención a la o a el asambleísta que se apartare de la materia en discusión o que infringiere el presente reglamento o las leyes vigentes.
12. Requerir del público asistente a las sesiones el debido respeto y, en caso de alteración o perturbación grave, ordenar su desalojo con intervención de la Fuerza Pública.
13. Garantizar y facilitar la presencia de medios de comunicación en las actividades de la Asamblea Constituyente y permitir la contraloría social sobre la misma.
14. Autorizar la ejecución, debidamente sustentada, del Presupuesto de la Asamblea Constituyente.
15. Aprobar la contratación de personal necesario para el normal funcionamiento de la Asamblea en base a una planificación previa que presente la Delegación Administrativa, la cual deberá contener el cronograma y las metas que deben ser cumplidas para finalizar el mandato ciudadano en el término previsto. Dirigir y coordinar los procesos, de sus etapas y resultados descritos en el plan estratégico aprobado por el Pleno de la Asamblea;
16. Solicitar a los órganos del Poder Público, a todas las autoridades y a la ciudadanía, la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea Constituyente.
17. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad personal de las y los Constituyentes.
18. Resolver los asuntos administrativos que no requieran de la resolución de la Asamblea.
19. Otorgar licencias a no más de un Vicepresidente y un o una Vocal en una misma sesión del Plenario.

**Artículo 11.- De los Vicepresidentes:** En ausencia del Presidente lo subrogarán, en su orden, el primer y el segundo vicepresidentes. El Presidente o cualquiera de los vicepresidentes, si fuere del caso, podrán encargar a cualquier representante la dirección de la sesión. El Primer Vicepresidente a mas de subrogar cuando fuere del caso al Presidente, tendrá como función permanente coordinar las Delegaciones y presentar los informes respectivos al Presidente.

El Segundo Vicepresidente a mas de subrogar cuando fuere del caso al Presidente, tendrá como función permanente informar a los medios de comunicación, atender las relaciones con los organismos internacionales y coordinar que la información que la Asamblea produzca sea divulgada diariamente en el portal WEB oficial de la Asamblea, para que los ciudadanos en Ecuador y aquellos que responden al proceso

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

migratorio puedan mantenerse informados en cualquier lugar del mundo sobre los temas adoptados y discutidos por la Asamblea Nacional Constituyente.

**Artículo 12.- De la Directiva:** Se reunirá, por convocatoria directa del Presidente, diariamente para la elaboración del orden del día y una vez por semana para el despacho de los asuntos, administrativos, económicos y financieros. En caso de empate la decisión se adoptará en el sentido del voto del Presidente.

Esta Comisión aprobará el presupuesto de la Asamblea, que contemplará la remuneraciones de los representantes; los nombramientos y remuneraciones de funcionarios, así como lo demás gastos que sean necesarios.

La Comisión Directiva tendrá un equipo de trabajo de soporte, conformado por un Director Financiero y un Director Administrativo, quienes serán elegidos en un concurso de merecimientos y oposición durante los primeros 15 días desde la posesión de la Comisión Directiva y serán los encargados de presentar ante esta informes y demás instrumentos que se determinen para el cabal funcionamiento administrativo y financiero de la Asamblea Nacional Constituyente.

**Artículo 13. Reemplazo y Sustitución de los Miembros de la Directiva:** En caso de ausencia o impedimento no mayor a quince días de alguno de los miembros de la Directiva, se respetará, para su correspondiente reemplazo, el procedimiento establecido en el artículo cinco del presente Reglamento.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo, se realizará la sustitución del mismo con el procedimiento establecido en el parágrafo anterior, respecto al artículo cinco.

**Artículo 14- Revocatoria de mandato:** Durante el último trimestre de la Asamblea Nacional Constituyente, los Asambleístas podrán ser sometidos a la acción de revocatoria de mandato, si es que se presentará la solicitud competente ante la Asamblea Nacional Constituyente, con el respaldo del 0,5% de firmas del padrón electoral a nivel nacional, para candidatos elegidos a nivel nacional, y la misma cifra a nivel provincial para candidatos provinciales.

Serán causales para la revocatoria de mandato, el incumplimiento de los ofrecimientos establecidos en la campaña de elección de asambleístas, o las intenciones manifiestas de impedir el trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente.

La solicitud se la presentará ante la Directiva, la misma que deberá poner en el orden del día de la siguiente sesión el punto a tratar, y será obligación de los Asambleístas aceptar dicha moción, en un plazo no mayor a 24 horas, so pena de destitución de las personas que bloqueen la decisión o discusión.

**Artículo 15.- De la Pérdida de la Calidad de Asambleísta:** El asambleísta elegido que incurriera en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución, la ley o el presente reglamento, será reemplazado por el respectivo suplente.

**Artículo 16.- De las inhabilidades e incompatibilidades:** Las candidatas y los candidatos a la Asamblea Constituyente están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las leyes; antes de tomar posesión deben haber presentado a la Contraloría General del Estado su declaración patrimonial juramentada de acuerdo a lo establecido en la ley No. 4 del 16 de mayo del

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

2003, y la autorización para la apertura de todas sus cuentas bancarias nacionales o extranjeras, documentos que la Contraloría General del Estado obligatoriamente deberá verificar la autenticidad y los montos declarados y compararlos con su declaración de impuesto a la renta del año anterior. De igual forma estarán obligados a presentar su declaración patrimonial juramentada al término de sus funciones y la declaración de su impuesto a la renta del presente año fiscal 2007. Tanto al tomar posesión como al término de las funciones, a esta declaración se deberá adjuntar el certificado del Servicio de Rentas Internas que asegure el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de las y los asambleístas.

**Artículo 17.- Fuero y Responsabilidad de los y las Asambleístas:** Los actos de la Asamblea Nacional Constituyente como cuerpo colegiado no serán susceptibles de acción de amparo constitucional ni de demanda ni acción judicial de ningún tipo, porque el documento final deberá ser sometido en consulta popular a la decisión de la ciudadanía. No obstante los y las asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia mientras duren en sus funciones.

Los y las Asambleístas que incurran en violaciones a este Reglamento, serán sancionados con el voto de la mayoría absoluta de los y las integrantes de la Asamblea. La sanción irá desde la suspensión temporal hasta la pérdida de la calidad de Asambleístas.

Los y las Constituyentes no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, en las sesiones del Pleno, de su Delegación, o públicamente cuando lo hagan por delegación escrita de su partido, movimiento político o de la Delegación a la que pertenece, siempre y cuando dichas declaraciones o acciones no violenten derechos humanos ni constituyan delitos flagrantes de acuerdo a lo que establecen las leyes vigentes y se relacionen con la responsabilidad de su cargo.

Los y las Asambleístas serán civil y penalmente responsables de sus actos, si impidieren el proceso de redacción del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República, si obstaculizaran el normal desenvolvimiento de la administración pública, o si se comprobare que están actuando bajo disposiciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan conflictos de interés con el Estado o que traten de dirigir los textos constitucionales para satisfacer intereses particulares o corporativos, esto será considerado como un atentado a la Seguridad del Estado, y serán juzgados en esos términos como lo manda la ley.

Cuando uno o una asambleísta, realice acusaciones contra un ciudadano o ciudadana, este podrá acudir ante la Corte Suprema de Justicia, si la Corte considera que ha lugar una investigación del Ministerio Público, remitirá una solicitud a la Asamblea Nacional Constituyente quien una vez estudiado el expediente podrá suspender temporalmente de sus funciones a el o a la Asambleísta, mientras se realice la investigación, si durante el juicio el o la asambleísta no pudiere probar sus aseveraciones, perderá definitivamente su representación y será sustituido por su suplente.

Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el juez competente.

**Artículo 18.- Impedimentos:** Las y los Constituyentes no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceros, bienes públicos, adjudicarse ni hacerse cargo de contratos de obra, servicios o aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo, concesiones u otra clase de ventajas personales. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados,

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

asesores, ni gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Estado.

**Artículo 19.- Obligaciones:** Las y los Constituyentes en ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer la representación de los intereses nacionales, más allá de la representación de la circunscripción territorial por la que fueron electos;
- b) Cumplir las misiones que la ciudadanía le encomendó mayoritariamente en consulta popular, Modificar la Estructura del Estado y Redactar una nueva Constitución Política de la República;
- c) Cumplir con las Leyes, Decretos y Resoluciones que emanen de su seno y con las disposiciones del presente Reglamento;
- d) Participar con voz y voto, en igualdad de condiciones, en la Plenaria de la Asamblea Constituyente, en las Delegaciones y Subdelegaciones de las cuales formen parte en calidad de titulares. Podrán participar, con derecho a voz, en otras Delegaciones a las que se hubieren adscrito;
- e) Dar y recibir información, así como coordinar actividades con la sociedad civil e instituciones, a fin de canalizar sus propuestas, solicitudes y sugerencias vinculadas estrictamente con los objetivos de la Asamblea Constituyente;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de Plenaria, de Delegación y Subdelegación a las que pertenezcan como miembros titulares, los días que no asistieren a las Delegaciones o al Plenario de la Asamblea no podrán recibir la dieta correspondiente;
- g) Informar semanalmente, sobre las actividades y gestiones de su mandato, a toda la ciudadanía y virtualmente por medio del Portal Oficial de Internet a las Provincias o a l@s herman@s migrantes que desde los Territorios Extranjeros representen; y,
- h) Les está prohibido aceptar y hacer regalos, salvo en casos aplicables, estrictamente bajo las normas primarias o secundarias vigentes en el país.

**Artículo 20.- Remuneración:** Los y las Assembleístas percibirán como única renta, una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro Secretario de Estado, incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

No podrán percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los de representación, ni integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.

**Artículo 21.- De las Delegaciones:** Al interior de la Asamblea Constituyente, se formarán de manera obligatoria cuatro Delegaciones permanentes, y las subdelegaciones que fueren necesarias para tratar los temas expuestos en este Reglamento. La Asamblea podrá designar Delegaciones excepcionales para temas específicos y por tiempo limitado.

**Artículo 22.- Duración de Delegaciones:** Las Delegación permanentes y Subdelegación permanentes durarán en sus funciones lo mismo que la Asamblea Nacional Constituyente; las Subdelegación excepcionales no podrán durar más tiempo que el que dure su objetivo.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**Artículo 23.- Temas de las Delegaciones:** La Asamblea Nacional Constituciones deberá nombrar cuatro Delegaciones permanentes, que trabajarán en los siguientes temas, sin perjuicio de temas planteados en el seno de las Delegación:

**1.- Delegación Administrativa y de Coordinación: formada por el o la presidenta l@s vicepresidente@s y 7 asambleístas.** Se subdividirá en dos subdelegaciones la primera, presidida por el o la presidenta de la asamblea realizará la coordinación política y administrativa de la Asamblea, el presidente podrá escoger tres asambleístas para que los acompañen en esta subdelegación. La segunda subdelegación será denominada de revisión y control, estará conformada por l@s dos vicepresidente@s y cuatro asambleístas escogidos por la Delegación Directiva en pleno y que se encargaría de examinar los textos para verificar si todos cumplen los siguientes requisitos: tienen la redacción de acuerdo a las técnicas legislativas y a la comprensión ciudadana; han sido trabajados tomando en cuenta los ejes transversales aprobados por la Asamblea, derechos y deberes ciudadanos, equidad de género, interculturalidad, responsabilidad ambiental; y revisar si los textos redactados no incumplen los tratados y convenios internacionales suscritos y vigentes en el país.

La Delegación Administrativa y de Coordinación en pleno será la encargada de la redacción de las disposiciones generales y las transitorias, en coherencia con las demás Delegación.

**2.- Delegación de los Derechos y Obligaciones del Estado y la Ciudadanía, conformada por cuarenta asambleístas: esta Delegación presentará los textos correspondientes a las siguientes materias:**

- i. De Los Principios Fundamentales
- ii. De Los Habitantes
  1. De Los Ecuatorianos Y Ecuatorianas
  2. De Los Extranjeros Y Extranjeras
- iii. De Los Derechos, Garantías Y Deberes
  1. Principios Generales
  2. De Los Derechos Civiles
  3. De Los Derechos Políticos
  4. De Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales
    - a. De La Propiedad
    - b. Del Trabajo
    - c. De La Familia
    - d. De La Salud
    - e. De Los Grupos Vulnerados
    - f. De La Cultura
    - g. De La Educación
    - h. De La Ciencia, La Tecnología Y La Investigación Científica
    - i. De La Información Y Comunicación
    - j. De Los Deportes
  5. De La Seguridad Social
    - a. Principios Generales
    - b. Sistema Público
    - c. Servicio Privado
    - d. Seguro Social Campesino
  6. De Los Derechos Colectivos

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

- a. De Los Pueblos Indígenas Y Afrodescendientes
- b. Del Ambiente
- c. De Los Consumidores
- 7. De Las Garantías De Los Derechos
  - a. Del Hábeas Corpus
  - b. Del Hábeas Data
  - c. Del Amparo
  - d. De La Defensoría Del Pueblo Y De Los Consumidores
- iv. Del Control Social Y La Participación Ciudadana
  - 1. De Los Deberes Y Responsabilidades De La Ciudadanía
  - 2. Contraloría Social Y Rendición De Cuentas
  - 3. De Las Elecciones
  - 4. De Otras Formas De Participación Democrática
    - a. De La Consulta Popular
    - b. De La Revocatoria Del Mandato
  - 5. De Los Partidos Y Movimientos Políticos
  - 6. Del Estatuto De La Oposición

**3.- Delegación de la Estructura y Administración del Estado, conformada por cuarenta asambleístas, encargada de presentar a la plenaria los siguientes textos constitucionales:**

- i. De Las Instituciones Del Estado Y La Función Pública
  - 1. De Las Instituciones Del Estado
  - 2. De La Función Pública
    - a. De La Implementación Tecnológica
    - b. De Los Registro Públicos
- ii. De La Organización Territorial
  - 1. Del Régimen Administrativo Nacional
  - 2. De Los Gobiernos Regionales Y Su Administración
  - 3. De Los Gobiernos Provinciales Y Su Administración
  - 4. De Los Gobiernos Municipales Y Su Administración
  - 5. De La Organización Parroquial Rural
  - 6. De Los Regímenes Especiales
    - a. Del Distrito Metropolitano De Quito
    - b. Del Distrito Insular De Galápagos
    - c. De Los Y Las Migrantes
- iii. Del Sector Legislativo
  - 1. De La Organización
    - a. Del Pleno Del Congreso Nacional
    - b. De Las Cámaras Del Congreso
    - c. De Los Parlamentos Regionales
  - 2. De Las Funciones
    - a. De Las Cámaras Reunidas En Plenario Del Congreso Nacional
    - b. De La Cámara De Senadores Constitucionales
    - c. De La Cámara De Diputados Nacionales
    - d. De Los Parlamentos Regionales
  - 3. De Las Normas Para Los Legisladores

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

- 4. De La Comisión De Codificación, Sistematización, Depuración E Investigación Jurídica
- iv. De La Constitución Y La Ley
  - 1. De La Supremacía De La Constitución
  - 2. De La Reforma E Interpretación De La Constitución
  - 3. De La Ley
    - a. De Las Clases De Leyes
    - b. De Los Proyectos De Ley
    - c. Del Trámite
    - d. De Los Proyectos De Urgencia
    - e. De Los Decretos Ley Regionales
  - 4. De Los Tratados Y Convenios Internacionales
- v. Del Sector Del Gobierno Central
  - 1. De La Presidencia De La República
  - 2. De La Vicepresidencia De La República
  - 3. Del Consejo De Gabinete Ministerial
  - 4. De Los Ministros Secretarios De Estado
  - 5. Del Estado De Emergencia
  - 6. De La Fuerza Pública
    - a. De Las Fuerzas Armadas
    - b. De Las Fuerzas De Seguridad Ciudadana
- vi. Del Sector Jurisdiccional
  - 1. De Los Principios Generales
  - 2. Del Organismo De Gestión Jurisdiccional
  - 3. De La Función Judicial
    - a. De La Corte Suprema De Justicia
    - b. De Los Tribunales Regionales Comunes
    - c. De Los Tribunales Regionales Especializados De Lo Contencioso Administrativo
    - d. De Los Tribunales Regionales Especializados De Lo Contencioso Tributario
  - 4. De La Justicia Constitucional
  - 5. De La Justicia Electoral
  - 6. Del Ministerio Público
  - 7. Del Régimen Penitenciario
  - 8. De La Defensoría Pública
- vii. De La Gestión Electoral
- viii. Del Sector De Control
  - 1. De La Selección De Autoridades De Los Organismos De Control
  - 2. De La Contraloría General Del Estado
  - 3. De La Dirección Nacional De Compras Y Contratación Pública
  - 4. De La Procuraduría General Del Estado
  - 5. De Las Superintendencias

**4.- La cuarta Delegación será denominada Del Desarrollo Nacional, estará conformada por cuarenta asambleístas y se encargará de presentar los siguientes temas redactados en la propuesta de textos constitucionales:**

- i. Del Sistema Económico
  - 1. Principios Generales,
- ii. de la Planificación Económica y Social,

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

1. del Régimen Tributario,
2. del Presupuesto General del Estado,
3. del Banco Central,
4. del Sistema Financiero Público,
- iii. del Régimen Agropecuario,
- iv. de la Inversión y de la Iniciativa Privada

**Artículo 24.- Funciones de las Delegaciones:** Las Delegaciones tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir, analizar y sistematizar las propuestas de sus miembros o de la ciudadanía, y elaborar documentos finales a partir de dichas propuestas.
2. Discutir las propuestas dentro de su seno, y socializarlas a su interior y a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación.
3. Aprobar por mayoría simple sus informes y ponerlos a conocimiento del Pleno de la Asamblea, previa solicitud al Presidente de la Asamblea de incluir su informe en el orden del día de la Sesión.

**Artículo 25.- Estructura de las Delegaciones:** Toda Delegación elegirá de su seno una Presidencia, una Coordinación General y una Secretaría. El o la Presidenta convocarán a sesión de la Delegación y la presidirá, a falta del Presidente lo subrogará el o la Coordinadora General de la Delegación.

El o la Secretaria será encargado de viabilizar las decisiones de las Delegaciones, de certificar y velar por las actas de cada sesión de Delegaciones y de asegurar que los informes que redacte la Delegación sean incluidos en el orden el Día del Pleno de la Asamblea de la Constituyente.

**Artículo 26.- Sesiones de Coordinación de Delegaciones:** El Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente podrá convocar a reuniones de trabajo urgentes a los Presidentes o Presidentas y a los o las Coordinadoras a sesión de coordinación de Delegaciones, con el fin de articular su trabajo y discutir temas de trascendental importancia para el funcionamiento de la Asamblea. Sus decisiones las pondrá a disposición del Pleno de la Asamblea.

**Artículo 27.- Delegaciones Especiales:** De existir temas que requieran tratamiento especializado, previa solicitud del Presidente, la Asamblea podrá conformarlas de entre sus miembros a representantes para formar Delegaciones mixtas y cuya organización será momentánea y tendrán las mismas funciones que las determinadas para las Delegación permanentes; sus informes serán presentados al de la Asamblea Constituyente.

**Artículo 28.- Asistencia Técnica:** La Asamblea Nacional constituyente contará con una permanente Asistencia Técnica brindada por la Secretaría Técnica de la Asamblea, en todos los temas especializados. La Secretaría Técnica funcionará bajo la coordinación de un Secretario o Secretaria Técnico@ elegido de fuera del seno de la Asamblea Nacional Constituyente que se encargará de apoyar técnicamente tanto a la Asamblea Nacional Constituyente, como a las Delegación permanentes, mixtas y Subdelegación. La Secretaría Técnica asesorará en todos los momentos y análisis de cada artículo constitucional y manifestará mediante un informe técnico si cada artículo cumple y no violenta convenios internacionales suscritos por el Ecuador, ratificados y vigentes.

## Capítulo Cuarto

### De Las Sesiones, Jornadas de Trabajo y Procedimientos

**Artículo 29.- De la toma de Decisiones en la Asamblea Constituyente:** Para discutir y aprobar cualquier iniciativa el quórum será la mitad más uno de las y los miembros de la Asamblea Constituyente.

La Asamblea Constituyente tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros en el tratamiento de cada artículo y propuesta.

Para la aprobación del proyecto final la asistencia no podrá ser menor de las dos terceras partes de la Asamblea y se requerirá la votación de la mayoría absoluta de sus miembros como lo establece el estatuto aprobado por la ciudadanía.

A las sesiones podrán asistir, con fines de consulta o informativos, el o los asesores que sus miembros consideren necesarios.

La Asamblea y sus Delegación podrán recibir a los delegados del poder Ejecutivo y Judicial para escuchar sus propuestas las cuales de ninguna manera serán vinculantes o intervendrán en el trabajo de la Asamblea o de sus Delegación.

**Artículo 30.- De la votación:** Las y los miembros de la Asamblea deberán consignar su voto afirmativa, negativamente o la abstención. Se tomarán en cuenta para la votación disidente del voto del bloque político, los casos en que hubiera un conflicto de interés o una objeción de conciencia, y así lo manifestare la o el Asambleísta, de viva voz.

La Secretaría de la Comisión Directiva llevará un registro manual y electrónico de la votación la cual será publicada semanalmente en la página web de la Asamblea Nacional Constituyente.

**Artículo 31.- Jornadas Laborales:** El Pleno de la Asamblea o las Delegación se reunirán todos los días laborables, mientras dure el proceso, y extraordinariamente podrán reunirse los días cuando lo considere necesario y previa la aprobación de esta convocatoria por la mayoría absoluta de la Asamblea. En las sesiones extraordinarias se tratarán y resolverán exclusivamente el o los temas mencionados en la convocatoria. La Jornada laboral no podrá ser inferior a ocho horas diarias, la Plenaria de la Asamblea no podrá durar más de seis horas continuas. Salvo que se declare en Sesión Permanente.

**Artículo 32.- Documentación:** Toda documentación deberá ser entregada con por lo menos 24 horas de anticipación a todos los Asambleístas junto con el orden del día para su conocimiento.

**Artículo 33.- Control de Asistencia:** La Directiva mantendrá un estricto control de Asistencia, la cual será entregada en informe semanal a los medios de comunicación para su conocimiento. El Asambleísta que falte consecutivamente a dos sesiones será sancionado pecuniariamente.

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**Artículo 34.- Reforma al Orden del Día:** Con por lo menos la voluntad de 20 Asambleístas manifestados en una solicitud escrita y firmada al presidente de la Asamblea se podrá solicitar la modificación del Orden del día, la cual será aprobada por mayoría absoluta de los presentes en cada sesión.

**Artículo 35.- Formas de votación:** Todos los Asambleístas manifestarán su voto nominal de manera verbal de manera positiva, negativa o para abstención. de acuerdo a lo que establece el Artículo 32 del presente Reglamento. Todo voto tanto positivo y negativo será motivado. La Secretaría de la Directiva llevará un registro manual y electrónico de la votación la cual será publicada semanalmente en la página web de la Asamblea Nacional Constituyente.

**Artículo 36.- Lectura y aprobación del Orden del Día:** Una vez instalada la Sesión, la Presidencia dará lectura al orden del día y a todo documento relativo con el tema, y pondrá a disposición del Pleno para la aprobación o modificación del Orden del Día. Si se modifica el Orden del Día, se procederá a tratarlo y evacuarlo en una sola Sesión. Si no se evacua todos los temas del orden del día, los restantes temas que no fueron tratados se los tratará en la Sesión siguiente, sin que se pueda modificar ese punto.

**Artículo 37.- Lista de debate:** Una vez aprobado el orden del día, los Asambleístas se inscribirán en la Secretaría de la Asamblea para poder intervenir en la discusión de los temas. El orden se lo establecerá de acuerdo a la inscripción del Asambleísta a intervenir. Si se trata de discusión de informes de Delegación o Subdelegaciones se escuchará primero el informe que dará lectura la o el Secretario de la Delegación o de la Subdelegación dado el caso.

**Artículo 38.- Uso de la palabra:** Todos los asambleístas que intervengan no podrán ser interrumpidos en sus intervenciones, salvo la solicitud de punto de orden que presente un Asambleísta y que lo manifieste motivadamente. Ninguna intervención podrá durar más de 7 minutos, y el punto de orden no más de 3 minutos.

**Artículo 39.- Mociones:** Se reconoce, en el debate parlamentario, mociones de punto de orden y de réplica. Las mismas se aplican con duración establecida en el Artículo anterior.

**Artículo 40.- Debate:** El debate se lo realizará en base a los temas establecidos en el orden del día, y concluido se podrá proponer ampliación para lo cual se enlistarán de la misma manera para intervenir en el debate. Concluida la ampliación no se podrá proponer una nueva ampliación y se continuará con la votación pertinente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 27 del presente Reglamento.

**Artículo 41.- Reconsideración:** Concluida la votación, cualquier asambleísta podrá mocionar la reconsideración del voto por una sola vez, para lo cual el Presidente someterá nuevamente a votación el tema.

**Artículo 42.- Actas:** Las resoluciones y los temas tratados en las sesiones constarán en actas que se legalizarán con la firma del Presidente y del Vocal Secretario, una vez que su contenido haya sido conocido y aprobado por los miembros asistentes. Las actas de las sesiones y sus resoluciones conservarán un orden numérico y serán publicadas en el portal oficial de Internet.

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**Artículo 43.- Grabación de las Sesiones:** Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea y sus Delegación se conservarán íntegramente por un período no menor a cinco años en grabaciones magnetofónicas y digitales o en otro medio electrónico de registro de voz, las que deberán reposar en la Secretaría de la como un eventual medio de verificación o prueba.

En caso de existir divergencias entre las actas resumidas y las versiones magnetofónicas o digitales de las sesiones, prevalecerán estas últimas.

**Artículo 44.- Custodia de las Actas:** Toda Acta de la Asamblea Constituyente estará bajo la custodia del Registro Oficial de la Nación y será pública para que cualquier persona pueda acceder a ellas.

### Capítulo cuarto

#### Personal auxiliar, remuneraciones, viáticos y demás emolumentos

**Artículo 45.- El Presupuesto General:** El Presupuesto General de la Asamblea Nacional Constituyente será determinado por la Directiva y enviada al de Economía y Finanzas el cual se encargará de establecer la partida presupuestaria correspondiente para el efecto.

**Artículo 46.- Asistencia:** Cada asambleísta solicitará la contratación de un máximo de dos asesores y un asistente administrativo. La Comisión Directiva señalará el procedimiento y condiciones de esta contratación. Se atenderán las prohibiciones de nepotismo y los requisitos de formación y experiencia para la contratación. La nómina del personal contratado y sus antecedentes profesionales serán publicados en el portal WEB de la Asamblea Constituyente. Este personal es de libre remoción.

Además del personal auxiliar de cada asambleísta, la Comisión Directiva fijará la organización y requerimientos de la Presidencia, Vicepresidencia y Vocalías. Se permitirá la Comisión de Servicios no remunerada de otros servidores del sector público; la solicitud de esta Comisión deberá realizarla el Presidente de la Asamblea.

**Artículo 47.- Remuneración:** La remuneración de cada Asambleísta, asesores, y demás personal que laborará en la Asamblea Constituyente será fijado por la Comisión Directiva en base a una consulta realizada a la Secretaria Nacional de Remuneraciones del Sector Público, la cual manifestará el valor dentro de la escala salarial para cada Asambleísta y personal que trabaje en la misma. La Directiva determinará el número necesario de personal de apoyo que cada uno de los Asambleístas deberá contar, así como el personal de la Secretaría Técnica de la Asamblea Nacional Constituyente.

**Artículo 48.- Gastos de Movilización, Viáticos y demás emolumentos:** Los Asambleístas que tengan residencia permanente fuera del Cantón Montecristi, percibirán adicionalmente a su remuneración, los gastos de movilización correspondientes, más el valor de los viáticos o subsistencias que correspondan, de acuerdo con las normas que sobre esta materia rigen en las instituciones del sector

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

público no financiero. Para tal efecto, el rango de los Asambleístas es equivalente al de los Ministros de Estado.

La Asamblea podrá disponer el cumplimiento de comisión de servicios de sus miembros o del Vocal Secretario, fuera de la ciudad de su residencia o de la sede de la Asamblea. En tales casos se reconocerá el pago de viáticos, subsistencias, pasajes o movilización, siempre que la comisión de servicios tenga por objeto el cumplimiento de actividades relacionadas con sus funciones.

**Artículo 49.- Funcionarios de la Asamblea Constituyente:** Todo funcionario que trabaje para la Asamblea Nacional Constituyente tendrá la calidad de funcionario público y estará sujeto a todas las normas jurídicas establecidas que regulan el ejercicio de los funcionarios público en el Ecuador. Todas las Representaciones Políticas contarán con el personal que se les asigne en el Presupuesto de la Asamblea Constituyente, de manera proporcional al número de Constituyentes; éste personal será de libre contratación.

### Capítulo Cuarto

#### Del Control Del Proceso Constituyente

**Artículo 50.- Publicidad, Transparencia a la Información:** A toda sesión de la Asamblea y sus Delegaciones se permitirá sin restricción el acceso a representantes de la ciudadanía, veedurías y medios de comunicación. Quien así lo desee tendrá libertad de grabar las sesiones.

Para cumplir con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Pública, toda la información y documentación del proceso constituyente será de acceso directo para la ciudadanía a través del Portal Oficial de la Función Judicial, cuya dirección electrónica es: <http://www.asambleaconstituyente.gov.ec>. El portal WEB de la Asamblea será actualizado diariamente.

El interesado en acceder a la información que no se encuentre publicada en el Portal Oficial de la Asamblea y que repose en la Secretaría General, deberá hacerlo mediante solicitud escrita al titular del Comité, la misma que deberá contener en forma clara la identificación del solicitante. **de acuerdo a lo que manda la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto para requisitos como para sanciones de quien no cumpla con facilitar la información requerida.**

Cuando el Comité realice publicaciones en la prensa quienes realicen veeduría podrán reproducir y difundir por los medios de comunicación que consideren pertinentes dichas publicaciones.

**Artículo 51.- Portal de Internet:** Para dar cumplimiento a la obligación de mantener al día la información en el portal de Internet, podrá mediante contrato o convenio utilizar servicios externos, públicos o privados.

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### **Artículo 52.- Contraloría Social y Rendición de Cuentas de la Asamblea:**

Participarán también como veedores otras entidades que así lo soliciten por escrito al Presidente de la Asamblea, quien estará facultado para otorgarles dicho rol de veedores.

Las Veedurías que tendrán total libertad para el desempeño de su acción de vigilancia social, en lo sustancial deberán:

1. Hacer seguimiento del proceso de calificación y designación para lo cual, constatarán y verificarán su debida observancia, preservando su imparcialidad y transparencia, en acatamiento a las normas internas;
2. Identificar o denunciar una posible intromisión de las otras funciones del Estado, u otras personas extrañas al proceso de calificación y designación y proponer alternativas de solución; y,
3. Analizar cualquier inobservancia en el proceso de calificación y designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

En el evento de que las Veedurías detecten y constaten alguna irregularidad, públicamente invocarán a la Asamblea para que realice los correctivos del caso.

Si la Asamblea no corrigiese las irregularidades, o si persistiere en nuevas, después de la solicitud pública de rectificación, las organizaciones que realicen las veedurías pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal tal comportamiento para su investigación. , atendiendo especialmente los tipos penales descritos en los artículos 277 y 285 del Código penal.

**Artículo 53.- Solicitud de Información:** En cualquier etapa del proceso constituyente, la Asamblea podrá solicitar a cualquier postulante o entidad pública y privada, se le proporcione la información que considere conveniente.

Todas las autoridades y funcionarios, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar la información solicitada, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Modernización.

**Artículo 54.- Espacios de Interacción Ciudadana:** Las y los Constituyentes, están obligados a promover los espacios de interacción permanente con la sociedad civil.

**Artículo 55.- Comisión General:** Por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes o por decisión del Presidente, la Asamblea podrá declararse en comisión general para recibir en su seno a organizaciones ciudadanas que deban presentar o exponer temas de interés o competencia de la Asamblea, mientras dure la exposición los y las asambleístas no podrán abandonar la sala de sesiones. En la comisión general se tratarán o expondrán sólo los temas específicos relacionados con el asunto que provocó la comisión. La Asamblea, mientras se desarrolla la comisión general no podrá adoptar resolución alguna.

## Capítulo Quinto

### De las normas de Ética, su cumplimiento y sanción

#### Artículo 56.- Normas Generales:

1. Los y las Asambleístas, y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente actuarán con sentido nacional y serán responsables ante la sociedad, del cumplimiento de los deberes propios de su mandato. Mientras actúen como tales, no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales, excepto la cátedra universitaria siempre que sus horarios se lo permitan.
2. Los principios éticos que orientan la actuación de la Asamblea también fundamentan la legitimidad de la representación, la confiabilidad, eficiencia y la preparación profesional y tecnológicamente para cumplir con los mandatos delegados por la ciudadanía.
3. Es imprescindible la Ética de los y las Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente para que la Institución Constitucional de Plenos Poderes pueda cumplir adecuadamente sus fines, en la medida en que constituye el requisito necesario para garantizar y equilibrar los derechos e intereses de todos los grupos de interés por ella afectados.
4. La Ética de la Asamblea requiere que los Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente se constituyan en garantes ante la sociedad, del cumplimiento de las obligaciones de cambio por ella encomendada en las urnas y en las diferentes expresiones individuales y colectivas de reforma y transformación.
5. El accionar de los y las Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente deberá estar permanentemente marcado por la integridad, la confianza y la lealtad, así como por el respeto y la valorización del ser humano, en su privacidad, individualidad, diversidad y dignidad. Los y las Asambleístas repudian cualquier actitud guiada por prejuicios relativos al origen, grupo étnico, religión, clase social, sexo, color, orientación sexual, edad, discapacidad y cualquier otra clase de discriminación, conflictos de intereses o defensas gremiales, grupales o corporativistas que se sobrepongan al bien de la sociedad en su conjunto.
6. Los y las Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente se comprometen a basar sus relaciones en la comunicación exacta, transparente y oportuna de información que les permita acompañar las actividades y el desempeño de la Asamblea, así como la búsqueda de resultados que produzcan los cambios requeridos por la sociedad, si no llegaren a acuerdos de unanimidad de criterios sobre puntos divergentes, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, una vez agotadas las instancias de comunicación e información.
7. Los y las Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente se comprometen a Informar diariamente y con exactitud a la ciudadanía sobre los adelantos de los temas tratados.
8. Los y las Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente se comprometen en facilitar a la ciudadanía que realice

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

veeduría o contraloría social sobre toda la información y explicaciones que requieran para la realización de su trabajo.

9. Los directores de la Asamblea, de las Delegación y de las Subdelegación y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente deberá tratar con dignidad, respeto y justicia a los empleados, teniendo en consideración su diferente sensibilidad cultural, aplicando en toda designación la paridad y alterabilidad de género como requisito fundamental. Colaborar para que predomine el espíritu de equipo, la lealtad, la confianza, la conducta compatible con los valores exigidos por la ciudadanía y la búsqueda de resultados.

**Artículo 57.- Prohibición:** Prohíbese a los y las Asambleístas ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional Constituyente. Igualmente les estará prohibido gestionar nombramientos de cargos públicos.

Los o las Asambleístas que, luego de haber sido elegidos, acepten nombramientos, delegaciones, o representaciones remuneradas de la Función Ejecutiva, perderán su calidad.

**Artículo 58.- Sanciones:** Los y las Asambleístas que incurran en violaciones a este Reglamento serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes o separados de la Asamblea por la solicitud del 5% de los empadronados en la provincia o del 2% de los empadronados del país, según su representatividad en la Asamblea. La sanción irá desde la suspensión temporal decidida por la mayoría absoluta de la Asamblea, hasta la pérdida de la calidad de Asambleísta por la solicitud ciudadana.

Cesará en el cargo de Asambleísta quien:

1. Se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de Presidente de la Asamblea.
2. Durante el ejercicio de su función celebrare o garantizare a terceros, contratos con el Estado; el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procurador o representante en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos o funciones de similar naturaleza en empresas del Estado u organismos autónomos.
3. El que acepte ser director de una institución financiera o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia de instituciones que tengan contratos con el Estado o presten servicios públicos.
4. Ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor o en contra de un acusado, demandando, actor o demandante. Igual sanción se aplicará a quien actúe o intervenga en actividades estudiantiles, cualquiera que sea la rama de la enseñanza, con el objeto de atentar contra su normal desenvolvimiento.
5. De palabra o por escrito incite a la alteración del orden público o propicie el cambio del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución, o que comprometa gravemente la seguridad del Estado.

**Artículo 59.- Embriaguez o Toxicomanía:** Serán sancionados con suspensión temporal de ocho días los Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente que concurrieren al recinto de la Asamblea o al lugar en el

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

que funcionen Delegación o Subdelegación en manifiesto estado de embriaguez o en uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes no medicadas.

**Artículo 60.- Conducta impropia de la Función de Asambleísta:** Serán sancionados con la suspensión temporal de ocho días a un mes l@s Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente que hagan uso indebido de las instalaciones de la Asamblea de credenciales o cualquier otro distintivo, para actos ajenos a su naturaleza y que lesionen el prestigio de la

**Artículo 61.- Armas:** L@s Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente que introduzcan o permitan que se introduzcan armas o materiales explosivos al interior del recinto, será sancionado con la suspensión temporal de uno a tres meses, según la gravedad de la infracción.

En caso de utilización del arma la sanción será la separación inmediata de su representación, resolución que será tomada por la mayoría absoluta de l@s Asambleístas asistentes a la sesión.

La reincidencia será sancionada con el máximo de la pena, en cada caso.

**Artículo 62.- Agresiones Físicas:** L@s Asambleístas y todo el personal que trabaje para la Asamblea Constituyente que agredieren físicamente a otr@, serán sancionad@s con la suspensión temporal de tres a cinco meses.

Las previstas en este artículo, son aplicables también para los casos en que l@s Asambleístas haya ordenado o propiciado actos de violencia al interior del recinto.

**Artículo 63.- Falsedad de Instrumento Público:** L@s Asambleístas que, en el curso de la investigación obligatoria de la Contraloría General del Estado, se le demostrare falsedad grave y dolosa en su declaración patrimonial, se lo sancionará con suspensión permanente, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

**Artículo 64.- Enriquecimiento Ilícito:** Al Asambleísta que la Contraloría General del Estado o el Ministerio Público le comprobare enriquecimiento ilícito, se le sancionará con la pérdida de la calidad de Asambleísta.

**Artículo 65.- Inasistencia:** L@s Asambleístas que dejasen de asistir durante diez sesiones consecutivas, sin haber solicitado licencia o presentado justificación, cesará en sus funciones con el voto de mayoría absoluta de l@s Asambleístas y será reemplazado definitivamente por su suplente.

**Artículo 66.- Desafiliaciones y Expulsiones:** Se perderá la calidad de Asambleísta por desafiliación o por expulsión promovida por el bloque político al que pertenece o por la ciudadanía, exclusivamente en los casos de:

- a) Obtención ilegítima o ilícita de beneficios políticos o económicos en su provecho o de terceras personas; y,
- b) Desacato a las resoluciones de votación del bloque político, exclusivamente cuando el o la asambleísta no tuviera objeción de conciencia respecto a la votación exigida por el bloque político. Si el o la asambleísta no diere su voto

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

amparado en la objeción de conciencia tendrá que explicar a la ciudadanía por los medios de comunicación oficiales y privados el porqué de su actuación. Si la ciudadanía considera que la objeción no responde a principios de conciencia y mas bien existiere conflicto de intereses, presunción de enriquecimiento o alguna forma de negociación para a cambio de su voto obtener favores para si mismo o para terceras personas, podrá pedir la separación del cargo.

Para ello deberá reunir el 5% de firmas del padrón provincial o de los empadronados en las jurisdicciones internacionales o el 2% en caso de los Asambleístas Nacionales.

La sanción de desafiliación o expulsión será solicitada únicamente por los electores una vez que el o la asambleísta hubiere explicado públicamente su actuación en un período de 10 días.

**Artículo 67.- Denuncias en contra de Asambleístas:** Cualquier persona que conociese de una infracción cometida por un o una Asambleísta, podrá concurrir con una denuncia fundamentada ante Contraloría General del Estado o el Ministerio Público.

Toda denuncia tendrá que ser reconocida de acuerdo con la normativa vigente. El contenido de la denuncia será de carácter reservado, mientras se encuentra en la etapa de investigación. El denunciante deberá prestar toda la cooperación e información a fin de sustentar su denuncia.

Si el Ministerio Público o la Contraloría encuentran graves indicios de una infracción o delito, pedirán a la Asamblea la suspensión inmediata de l@s asambleístas inculpad@s. La Asamblea decidirá por mayoría absoluta de sus integrantes.

En todo caso queda a salvo la acción por daño moral de los o las Asambleístas.

### Capítulo Sexto

#### Del texto constitucional aprobado

**Artículo 68.- Publicación del Texto:** Una vez aprobado todo el texto final del proyecto de constitución, el mismo será publicado en la página web de la Asamblea Constituyente, sin perjuicio de las publicaciones periódicas de los debates, lista de asistencia y demás detalles que permitan a la ciudadanía conocer sobre el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, incluyendo la publicación del presente Reglamento. El texto deberá ser difundido a través de medios de comunicación en todo el país.

**Artículo 69.- Del referéndum aprobatorio:** Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Tribunal Supremo Electoral convocará a referéndum, para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución por, al menos, la mitad mas uno de los sufragantes.

## Capítulo Sexto

### Disposiciones Generales y Transitorias

#### Disposiciones Generales:

**PRIMERA: Reforma al Reglamento:** Las y los Constituyentes, con el apoyo de veinte Asambleístas, podrán presentar a la Directiva de la Asamblea Constituyente propuestas de reforma del presente Reglamento. En este caso, la Directiva convocará a una sesión de Plenaria, con anticipación de por lo menos setenta y dos horas para su correspondiente tratamiento y aprobación con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros presentes.

**SEGUNDA: Vacío Legal:** En caso de existir vacío en el presente Reglamento General, la Asamblea Constituyente lo suplirá y/o resolverá por medio de Resolución Expresa, aprobada con el voto de dos tercios de sus miembros presentes en Plenaria y por ningún motivo se aplicará, por analogía sustitutiva o por vacío reglamentario, las normas internas de funcionamiento del H. Congreso Nacional del Ecuador, bajo pena de nulidad.

#### Disposiciones Transitorias:

**Primera:** Coherentes con la ética y moral que nos exige la ciudadanía en las transitorias del texto constitucional se hará constar que Los ciudadanos y ciudadanas que participen como asambleístas, no podrán optar como candidatos ni ser designados máximos funcionarios de los sectores de control o jurisdiccional.